

tema dadas fianzas ningunas, es que guarda
la para su defensa en caso necesario; y es el
motivo que asiste para pedir nueva fianza, y que
diligencia obran en este Jurisd. de la Villa de Madrid: y
entendido por Sumari. Dixo: que manifestado
Sr. Regidor de cano, si el actual Ayuntamiento en el
antexion, en que parece arido yes Regidor de cano,
(previniendo se por aora, si lo es con la legitimidad
con resp. on) ansido Requirido, para que pa
quen la multa, y costar en la causa del matte
y caso que subiere Requirido, exprese a que ca
pitulares y de que año fueron: Respondió el Sr. Re
gidor de cano, que se Requirio del Ayuntamiento del
año de noventa y tres que fue el que lo Recibió:
Sumari. Dixo que en confirmacion de quanto
tiene expuesto, no puede darse otra nueva ma
clara ni convincente, de que la Responsabilidad
lo es del Ayuntamiento del año de noventa y tres y
el abate Requirido para el pago, y que por
consequente, ninguno de los Ayuntam.
Sucesivos tiene Responsabilidad, y por conse
quencia no son parte legitima para poder
exixir de sus mexi. las fianzas, y que se pidió
aquel Ayuntamiento. Y legitima y contra todo
dño, pues aora hasta los ynsuantes, no se
puede proceder contra el fiador sin estar
escusos los vienes del pñal, cuya Dilig. en

